

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día siete de marzo de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas cincuenta y siete minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“A) Nombre de la agencia donante. • Donantes bilaterales (Japón, Taiwán, Español, Suiza, Canadá) BID, PNUD, Unión Europea, Banco Mundial, otros

B) Nombre del programa si se conoce

C) Fecha de inicio y finalización si se conoce.

D) \$ Valor de la Financiación

E) Instituciones ejecutoras

F) Ubicación geográfica de la intervención

G) Objetivo del programa o proyecto

Me interesan los programas/proyectos que se encuentran vigentes o acaban de terminar a partir del 2015.”

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

I. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP.

II. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener datos sobre proyectos de cooperación detallando: Nombre de la agencia donante; Donantes bilaterales (Japón, Taiwán, Español, Suiza, Canadá) BID, PNUD, Unión Europea, Banco Mundial, otros; Nombre del programa si se conoce; Fecha de inicio y finalización si se conoce; Valor de la Financiación; Instituciones ejecutoras; Ubicación geográfica de la intervención; Objetivo del programa o proyecto.

Al respecto, la Dirección General de Cooperación para el desarrollo manifestó que los proyectos que han sido reportados por los gobiernos locales a esa dirección general, se encuentran publicados en el siguiente link en el Sistema de Información sobre Cooperación para el Desarrollo (SICDES):

http://cooperacion.rree.gob.sv/web/modulo-de-cooperacion-descentralizada/consulta-de-ficha-de-proyecto?p_auth=y5MSOaIH&p_p_id=1_WAR_nooficialdescentralizada_INSTANCE_m3WHew41y7o5&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, por la ciudadana [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano IV de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"